

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Copia de nota con referencia 3229-GGAJ-2018 ks (R-4733-2018), de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica y la Jefa Interina del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, suscrito por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, a través del cual solicita:

“... licenciada Lima Villalta, brindar la respuesta que legalmente corresponda en atención a las gestiones que realizó sobre lo peticionado por el licenciado xxxxxxxxxxxxxx; dicha respuesta debe ser enviada de forma directa a la Oficial de Acceso...” (sic).

2) Memorándum con referencia DAPJP-940-05-18, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, remitido por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual comunica que:

“En relación al caso de los señores xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el departamento que dirijo ha realizado la investigación jurídico administrativa registrada con la referencia OJ-xxxxxxxx-2018; a la fecha el referido expediente se encuentra en etapa de emisión de opinión y una vez autorizada dicha opinión, se realizaran las comunicaciones correspondientes a las partes involucradas, sobre las peticiones que se hayan realizado dentro del diligenciamiento del referido expediente” (sic).

3) Nota con referencia 3309-GGAJ-2018 ks (R-4839-2018), de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, junto con siete folios útiles, firmado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió copia certificada de:

“1- Lic. Oscar Humberto Luna, Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, que se haga del conocimiento que actuaciones se han realizado con los escritos presentados a las nueve horas y veinticuatro minutos del día 17 de julio del año 2018 y a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día 27 de agosto del año 2018, relacionado con los hechos denunciados por mi persona y que forman parte de mi expediente de referencia OJ-xxxxxxxx-18.

2- Lic. Oscar Humberto Luna, Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, que se haga del conocimiento cual es el protocolo, manual,

instructivo, a seguir cuando se comete un hecho delictivo realizado por un empleado o funcionario público, con el propósito de hacer del conocimiento a la Fiscalía General de la República” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/218/RAdmisión/1748/2018(3), de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Gerente General de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum con referencia UAIP/218/2236/2018(3), de fecha seis de diciembre del presente año y recibido el mismo día en la referida dependencia.

3. Así, el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte por medio de nota con referencia con referencia 3229-GGAJ-2018 ks (R-4733-2018), le solicitó a la licenciada Lima Villalta, brindar la respuesta respecto al requerimiento número 1 de la solicitud de información.

Igualmente, el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte remitió la nota con referencia 3309-GGAJ-2018 ks (R-4839-2018), mediante el cual informa que:

“Valorando la probabilidad que en el diligenciamiento de un proceso disciplinario, se tenga conocimiento de una conducta delictiva, debe darse cumplimiento a la normativa penal antes citada, puesto que el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal no cuenta con protocolos, manuales o instructivo a seguir; en el caso particular de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, ante el conocimiento de hechos delictivos, en el ejercicio de la representación legal de la Presidencia y de la Corte Suprema de Justicia, el actuar de ser instruido por dichas Autoridades, según se refiere en memorándum Ref. DAPJO-939-05-18, del cual se adjunta copia” (sic).

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que el Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte ha expresado que **el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal no cuenta con protocolos, manuales o instructivo a seguir en el caso particular de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, ante el conocimiento de hechos delictivos realizados por un empleado o funcionario público con el propósito de hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República**, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...que nunca se haya generado el documento respectivo...” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Gerente General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de dicha información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de dicha ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”; en consecuencia, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de protocolos, manuales o instructivo a seguir ante el conocimiento de hechos delictivos realizado por un empleado o funcionario público de la Corte Suprema de Justicia, tal como consta en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxx de: *a)* memorándum con referencia DAPJP-940-05-18, firmado por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal; y, *b)* nota con referencia 3309-GGAJ-2018 ks (R-4839-2018), suscrito por el Gerente General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, con siete folios útiles,

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a shield with a sun, a star, and a scale of justice, flanked by two figures.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.